

EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Considerando que el pasado primero de febrero del año en curso inició formalmente el Proceso Electoral en Baja California, por el cual habrán de elegirse a los ciudadanos que fungirán como Diputados al Congreso del Estado, así como a los Municipales de los Ayuntamientos del Estado para el período 2010-2013, y con fundamento en las atribuciones que le confiere el Artículo 5 apartado B párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 2 fracción III, 4, 5 fracción I, 21, 22, 25, 128 párrafo segundo, 130 fracción V, 132 y 145 fracción XXXIII y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California,

CONVOCA

A los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, y los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados y registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a participar en la celebración de las Elecciones Ordinarias para la renovación del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito, todos del Estado de Baja California; mismas que deberán celebrarse el **día 4 de julio del año 2010**, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, conforme a las siguientes:

BASES

Primera: La organización de las elecciones es una función pública que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segunda: Las elecciones ordinarias deben celebrarse conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, el primer domingo de julio del presente año, siendo en este caso, para elegir a los Diputados al Congreso del Estado y a los Municipales de los Ayuntamientos.

Tercera: Podrán participar los ciudadanos residentes en el Estado que cumplan los requisitos dispuestos por los artículos 11, 12, 19 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Cuarta: Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos el derecho para solicitar el registro de Candidatos a cargos de Elección Popular.

Quinta: Los aspirantes a la candidatura de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o Representación Proporcional, que cumplan los requisitos dispuestos por los artículos 14, 15, 17 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 21 fracción II, 26, 249 y 252 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Sexta: Los aspirantes a la candidatura a Municipales que cumplan con los requisitos dispuestos por los Artículos 76 párrafo tercero, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 21 fracción III, 32, 33, 34 y 250 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Lo anterior, en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California y al acuerdo del 08 de marzo del dos mil diez, tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral.

Mexicali, Baja California, a 08 de marzo del año 2010.

Atentamente

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

C. Enrique Carlos Blancas de la Cruz
Consejero Presidente

C. Graciela Amezola Canseco
Secretaria Fedataria